



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	Ocho (8) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00790	00
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA ZULUAGA RICO						
DEMANDADA	FUREL S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. solicita al despacho se sirva corregir el decreto de pruebas realizado mediante auto del 21 de agosto de 2021, por considerar que resulta improcedente citar a interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. toda vez que dicha entidad es de naturaleza pública. Lo anterior según lo preceptuado por el artículo 195 del Código General del Proceso

Adicionalmente, la memorialista solicita al despacho que en aras de evitar futuras nulidades proceda a efectuar la notificación del Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Frente a las anteriores solicitudes la apoderada judicial de la parte demandante decidió pronunciarse, poniendo de relieve que la Sociedad De Activos Especiales S.A.S. al ser una sociedad de economía mixta está sometida al régimen de derecho privado por mandato del artículo 461 del Código de Comercio.

Agregó que de conformidad con el artículo 372 numeral 7 del C.G.P. el juez está en la obligación de interrogar oficiosamente a las partes, sobre el objeto del proceso, y si bien el artículo 195 del C.G.P. prohíbe la confesión de los representantes legales de entidades públicas, faculta al juez para exigir a estos que rindan un informe por escrito sobre los hechos debatidos en la demanda. Por último, refiere que la solicitud frente al decreto de pruebas es extemporánea.

El despacho accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la Sociedad De Activos Especiales S.A.S., toda vez que tal y como lo afirma la memorialista, esta agencia judicial erró al decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la mencionada entidad, puesto que de acuerdo con sus propios estatutos, la SAE S.A.S. *“es una sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”* y el artículo 195 del Código General del Proceso declara inadmisibles por inconducentes el medio probatorio de confesión respecto de los representantes legales de entidades públicas. Al respecto reza la norma:

Artículo 195: No valdrá la confesión de los representantes de entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. (...)

Menester es remarcar, que según el texto legal solo interesa la naturaleza jurídica de la entidad representada no es un factor a considerar el régimen jurídico al que este sometida la entidad publica.

Si bien es cierto como lo indica la profesional del derecho que representa judicialmente a la parte demandante, el auto que decretó las pruebas del proceso de la referencia se encuentra en firme y por tanto la corrección que se solicita es en principio extemporánea. También lo es que ante la expresa prohibición legal de que los representantes legales de las entidades públicas confiesen, el interrogatorio decretado se torna totalmente inane e inútil.

Ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que en ultimas se procede la prueba por informe contemplada en al artículo 195 del C.G.P. el despacho decretará dicha prueba y le concederá a dicha apoderada el termino perentorio de cinco (5) días hábiles para que allegue el cuestionario sobre el cual versará el informe. En caso de no hacerlo se entenderá desistida la prueba.

Por ultimó se dispone la notificación inmediata de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO por la secretaria del despacho.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 21 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que se niega por improcedente la citación a interrogatorio de parte del representante legal de la Sociedad De Activos Especiales S.A.S.- SAE. S.A.S. En su lugar se decreta la prueba por informe que deberá absolver el mencionado representante legal de acuerdo con el cuestionario que formule la apoderada de la parte actora para lo cual se le concederá e el termino perentorio de cinco (5) días hábiles para que allegue el cuestionario sobre el cual versará el informe. En caso de no hacerlo se entenderá desistida la prueba. En lo demás que incólume el referido auto.

SEGUNDO: DISPONER la notificación inmediata de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f19ec8106391451529855a73aff2736d6fbd2fdbeb141a8c2dfcc4fdf33b7

Documento generado en 08/10/2021 06:54:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**